

Sesión XX extraordinaria, celebrada por el Municipio del Cantón de Belén, a las dieciséis horas del día veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiseis, con asistencia de los Regidores propietarios señores Chaves Murillo, González Zumbado y González Moya, bajo la presidencia del primero, y según Convocatoria, se trataron los asuntos siguientes:

Artículo 1.º

x acta

Leída que fue el ^{acta} anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2.º

En atención a que los contribuyentes para la Cañería de La Rivera, ^{x me} de La Asunción" ^y recen bien del vecindario y como muestra

de gratitud, este Municipio acuerda:

Exonerar del pago del servicio de Cañería en los Distritos de La Rivera y La Asunción a todos los contribuyentes de las Cañerías respectivas, conforme a la tabla siguiente:

Contribuyentes desde \$5.00 a \$20.00	2 Trimestres
" " \$25.00 a \$100.00	4 trimestres
" " \$100.00 a \$150.00	6 trimestres
" " \$150.00 a \$200.00	8 trimestres
" " \$200.00 a \$250.00	10 trimestres
" " \$300.00 a \$1,000.00	4 trimestres por cada cien colones de Contribución.

Artículo 3.º

Los vecinos de La Rivera y La Asunción que no han contribuido para las cañerías respectivas, pagarán en todo el año entrante (1927) dos colones por el servicio de agua de la Cañería por cada trimestre, y en los demás años la tarifa que apruebe el Poder Ejecutivo, a propuesta del Municipio.

Artículo 4.º

Habiendo ofrecido don Servulo Zumbado a este Municipio el ramal de Cañería de media pulgada cuya longitud es mayor de quinientos metros y que él instaló a sus expensas, en cambio de que no se le cobre el servicio de agua correspondiente a don Flavio que tiene instaladas en la casa de su finca durante veinte años, este Municipio acuerda: Recibir por su cuenta el ramal de Cañería de don Servulo Zumbado, a quien se exonera del pago del servicio de la Cañería durante veinte años, que empe-

zarán á contarse del 1.º de Enero de mil novecientos veintisiete hasta el 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en que se cumplen los veinte años, debiendo pagar el servicio del 1.º de Enero de mil novecientos cuarenta y siete en adelante.

Artículo 5.º

Este Municipio acuerda: vender la mera que sirve en la Tesorería Municipal por la suma de diez colones; y comprar otra mera escritorio cuyo valor es de noventa y dos colones cincuenta céntimos; ordenando el mandato de ingreso para los diez colones, Cap. VII Art. 1 como Eventual, y el giro de noventa y dos colones cincuenta céntimos á cargo Gasto General de Administración, Cap. VIII Art. 1 como útil de oficina.

Artículo 6.º

Habiéndose recibido por correo un escrito de la señora Ester Viquez del Cantón de Flores en papel simple, se acuerda: avisarle cortésmente que en otra ocasión que se le ocurra, no se le olvide que es preciso presentar el escrito en papel de \$0.50 para que sea considerado, aunque el asunto no tenga importancia y no esté sujeta á resolución.

Siendo las diecisiete y 30 horas se dio por terminado el acto.

Otoniel Brenes Rodriguez

Francisco M.ª Chaves

(Firma) npl.

